

**NOTA INFORMATIVA SOBRE LA TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS BASADOS EN ACUERDOS MARCO DE HOMOLOGACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO**

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el BOE nº 67 de 14 de marzo (en adelante Real Decreto 463/2020), modificada en su redacción por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se hace necesario informar de cuáles son las reglas aplicables a la tramitación y ejecución de los contratos basados en los Acuerdos Marco de Homologación vigentes de la Junta de Andalucía.

**1.- Suspensión de los procedimientos de adjudicación de contratos basados en Acuerdos Marco de Homologación y sus prórrogas.**

**1.1.- Regla general.**

Conforme se establece en la disposición adicional tercera “Suspensión de plazos administrativos” del Real Decreto 463/2020, y la interpretación dada por la Abogacía del Estado en un informe de 20 de marzo de 2020, se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público.

Entre los procedimientos administrativos se encuentra el procedimiento de adjudicación de los contratos basados recogido en el artículo 221 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Esta suspensión de los plazos administrativos conlleva la imposibilidad de continuar la tramitación de contratos basados en Acuerdos Marco de Homologación vigentes por los órganos que integran la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, así como las entidades vinculadas referidas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, los consorcios previstos en el artículo 12.3 de dicha Ley, las Universidades de titularidad pública, las entidades locales y sus entes, organismos y entidades dependientes podrán adherirse al régimen de contratación de bienes y servicios homologados, que hayan suscrito el correspondiente convenio de adhesión con la Consejería competente en materia de Hacienda, al amparo del artículo 34.5 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Esta condición suspensiva también afectará a los contratos basados que aún iniciados con anterioridad al 14 de marzo de 2020, no hubiesen sido adjudicados en esa fecha.

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.



C/Juan Antonio de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955064763 Fax: 955064759 Correo-e: director.dgp.chie@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	30/03/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmVLXBLC6KEMKRFLBZEVBLCJAW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**1.2 Excepciones.**

Adicionalmente, la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, modificada en su redacción por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, admite excepciones a la regla general de suspensión automática de términos e interrupción también automática de plazos de los procedimientos del sector público.

Por lo que a los contratos basados en acuerdos marco de homologación se refiere, el **órgano de contratación** del basado en cuestión podrá acordar **motivadamente** la continuación de los procedimientos administrativos exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Procedimientos referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.
- b) Procedimientos indispensables para el interés general o el funcionamiento básico de los servicios.
- c) En los supuestos previstos en el apartado tercero de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020.

El procedimiento a seguir para tramitar los contratos basados, en el caso de acordarse la no suspensión de los procedimientos, será el previsto en cada acuerdo marco de homologación con las siguientes especificidades:

**a) Contratos basados de adjudicación directa sin segunda o nueva licitación.**

El órgano de contratación competente dictará acuerdo de no suspensión del procedimiento el cual se deberá adoptar previa conformidad de la empresa propuesta como adjudicataria. Tanto el acuerdo de no suspensión como la conformidad deberán formar parte del expediente de contratación y deberá estar fundamentado en algunas de las circunstancias contemplados en el Real Decreto 463/2020.

**b) Contratos adjudicados mediante la convocatoria de una segunda o nueva licitación.**

En estos supuestos el órgano de contratación competente deberá dictar acuerdo de no suspensión de los procedimientos, conforme a las situaciones que se indican a continuación:

- **Si el acuerdo de no suspensión se dictase antes de realizar las invitaciones a la licitación**, junto con las invitaciones se deberá comunicar a la totalidad de las empresas invitadas a la licitación, el acuerdo de no suspensión fundamentado en algunas de las circunstancias contemplados en el Real Decreto 463/2020, el cual deberá constar en el expediente de contratación, previa conformidad de las empresas invitadas.
- **Si, por el contrario, las invitaciones a la licitación ya se hubieran realizado sin que en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 hubiese finalizado el plazo de presentación de ofertas**, en el supuesto de acordarse la no suspensión, el cómputo del plazo se reanudará a partir de la fecha de notificación del citado acuerdo de no suspensión a los licitadores. Al igual que en el supuesto anterior, el acuerdo dictado deberá fundamentarse en alguna de las circunstancias contemplados en el Real Decreto 463/2020 y formará parte del expediente de contratación, debiendo constar conformidad de las empresas invitadas.



FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	30/03/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmVLXBLc6KEMKRFLBZEVBLaCJAW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- **Si ya hubiesen finalizado los plazos de presentación de ofertas en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 (14 de marzo de 2020)**, el órgano de contratación competente podrá acordar la no suspensión del procedimiento previa conformidad de la empresa propuesta como adjudicataria. Al igual que en el supuesto anterior, el acuerdo dictado deberá fundamentarse en alguna de las circunstancias contemplados en el Real Decreto 463/2020 y formará parte del expediente de contratación.

Los órganos de contratación competentes podrán acogerse a la reducción de los plazos de presentación de ofertas, si esta situación resulta necesaria.

### 1.3 Comunicación de la contratación de bienes y servicios homologados, mediante contratos basados en acuerdos marco de homologación.

La obligatoriedad de comunicar a la Dirección General de Patrimonio la contratación de bienes y servicios homologados al amparo de lo previsto en el artículo 38 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y en los términos definidos en la Instrucción 1/2018, de 26 de junio, de la Dirección General de Patrimonio, sobre el procedimiento de adjudicación y comunicación de contratos basados en acuerdo marco de homologación, no queda suspendida si el órgano de contratación competente acuerda motivadamente la continuación de los contratos basados en los casos enunciados en el apartado anterior a tenor de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, modificada en su redacción por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica  
LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO

Myriam del Campo Sánchez



C/Juan Antonio de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955064763 Fax: 955064759 Correo-e: director.dgp.chie@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	30/03/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmVLXBLC6KEMKRFLBZEVBLCJAW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	